

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE
ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL
N°004/15

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 19 de enero de 2015, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la nota de 13 de enero de 2015, emitida por el Concejal: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, solicitando al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, la RECONSIDERACIÓN y ABROGATORIA de la Ordenanza Municipal No. 001/15, que aprobó el proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público RE-SCP del GAMS, en base a los siguientes antecedentes: **a)** Por Informe N°. 298/14, la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, proponía reconsiderar y abrogar la Ordenanza Municipal N°. 139/07 y la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público, trámite que se encontraba radicado y pendiente en el Pleno del H. Concejo Municipal; **b)** Por Resolución N°. 663/14, el H. Concejo Municipal, conformó la Comisión Especial de Desarrollo Legislativo, para la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público, en el plazo máximo de 15 días; **c)** Por Informe No. 001/14, la Comisión Especial de Desarrollo Legislativo, propone al Pleno del H. Concejo Municipal, la DEVOLUCIÓN al Ejecutivo Municipal, del anteproyecto de Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público RE – SAP del GAMS, para su compatibilización con la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la compatibilización actualizada por el Órgano Rector del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado Reconsiderar y ABROGAR la Ordenanza Municipal No. 001/15 de 12 de enero de 2015, dejando sin efecto la misma (por no haber generado ningún efecto contra terceros).

Que, el art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, Fiscalizadora, Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la alcaldesa o alcalde.

Que, de acuerdo al art. 27 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno, regulados por la presente ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública.

Que, de acuerdo al art. 132 del Reglamento General del Concejo (RECONSIDERACIÓN): El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, asimismo el art. 144 del Reglamento General del Concejo (DEROGATORIA Y ABROGATORIA): Las Leyes Municipales, Ordenanzas y Resoluciones Municipales podrán ser derogadas o abrogadas por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración"

Que, de acuerdo al inc. b) art. 6 del Reglamento General de Concejo, es atribución del Ente Deliberante: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Artículo 1º Reconsiderar y ABROGAR la Ordenanza Municipal No. 001/15 de 12 de enero de 2015, dejando sin efecto la misma, decisión asumida en base a la representación realizada por el Concejal: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa y en sujeción a los arts. 132 y 144 del Reglamento General de Concejo.

Artículo 2º La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de su promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los días.....del mes de enero del año dos mil quince.

Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL SUCRE